



1700-37

RESOLUCION N° 3720

FECHA: 21 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA EL PERMISO DE TALA No. 058 DE OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL QUINCE (2015) A FAVOR DE LA EMPRESA QUARK UP"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora MILY MANTILLA ORTEGA obrando en calidad de Analista HSEQ de la Empresa QUARK UP Ltda., mediante escrito radicado No. 4909 de calenda julio seis (06) de dos mil quince (2015), presentó solicitud de visita con la finalidad de evaluar la necesidad de permiso de tala de cinco (05) árboles con la finalidad de llevar a cabo construcción de la vía de acceso a la subestación dentro de las instalaciones de Puerto Drummond.

Que CORPAMAG siempre estará comprometida en pro del buen uso y goce sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente en el departamento del Magdalena, consideró necesario admitir la petición y evaluar la viabilidad ambiental y al ser del caso se expidió proveído No. 828 de julio diez (10) de dos mil quince (2015).

Que dando cumplimiento a lo ordenado por el Auto mencionado en el párrafo anterior, se conceptuó favorablemente para la tala propuesta por la Empresa QUARK UP Ltda., otorgando el permiso de tala No. 085 de octubre 22 de 2015, notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2015.

Que encontrándose dentro del término legal otorgado la señora MILY MANTILLA ORTEGA presentó recurso de reposición fundamentando su inconformismo frente a la compensación impuesta.

Que con la finalidad de resolver el recurso interpuesto, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, evaluó lo aportado, y como resultado se expone el siguiente análisis:

DEL RECURSO

Este despacho considera pertinente realizar evaluación del escrito, con el objetivo principal de acceder o no a la petición presentada en reposición del permiso de tala No. 085 de octubre 22 de 2015,

Se transcribe del libelo demandatorio:

"Referente al artículo quinto donde se especifican lo siguiente: "El beneficiario del presente permiso deberá reemplazar por los forestales a talar, en compensación sembrar cincuenta (50) árboles por cada árbol talado, o sea una proporción de 05:1, correspondientes a especies nativas de la región en el área de influencia del proyecto o donde esta Corporación lo considere pertinente, en sitio, hora y fecha de la siembra". Teniendo en cuenta que el informe técnico



1700-37

RESOLUCION N° 3720

FECHA: 21 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA EL PERMISO DE TALA No. 058 DE OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL QUINCE (2015) A FAVOR DE LA EMPRESA QUARK UP"

recomienda como compensación de los forestales a talar, sembrar cincuenta (50) árboles nativos en la región, es decir una proporción de 10:1. Demás de acuerdo con el Manual para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad de la ANLA, dice que por cada árbol talado de esta especie se deben compensar 10 árboles nativos de la región.

De acuerdo a lo anterior, solicito la corrección del artículo quinto del presente permiso..."
(Cursiva Fuera del Texto).

CORPAMAG como Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos y tramites ambientales en aras de permitir un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión en todo el departamento del Magdalena.

Que una vez revisado el tema se pudo verificar el error involuntario en el acto administrativo, partiendo de la base que efectivamente se ordenó compensar diez (10) forestales por cada árbol talado para una suma de cincuenta (50) árboles sembrados como reemplazo y no cincuenta (50) por cada uno.

En virtud de lo anterior, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la tala pueda generar y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, es dable para esta Autoridad Ambiental acceder satisfactoriamente la petición de la señora MILY MANTILLA ORTEGA obrando en calidad de Analista HSEQ de la Empresa QUARK UP Ltda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo quinto (05) del permiso de tala No. 085 de octubre 22 de 2015 y el texto quedará así:

"ARTICULO QUINTO.- El beneficiario del presente permiso deberá reemplazar por los forestales a talar, en compensación sembrar diez (10) árboles por cada árbol talado, o sea una proporción de 10:1, correspondientes a especies nativas de la región en el área de influencia del proyecto o donde esta Corporación lo considere pertinente, en sitio, hora y fecha de la siembra."

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la señora MILY MANTILLA ORTEGA obrando en calidad de Analista HSEQ de la Empresa QUARK UP Ltda., o a su apoderado legalmente constituido.





1700-37

RESOLUCION N°

3720

FECHA:

21 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA EL PERMISO DE TALA No. 058 DE OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL QUINCE (2015) A FAVOR DE LA EMPRESA QUARK UP"

ARTICULO TERCERO.- Las disposiciones plasmadas en el permiso de tala No. 085 de octubre 22 de 2015 continuaran vigentes en lo que no contravengan el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaborado por: **Humberto Diaz**

Revisado por: **Sara Diazgranados**

Aprobado por: **Alfredo Martinez**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 25 ENE 2016 () días del mes de enero de dos mil quince (2.015) siendo las 10:00 (M), se notificó personalmente el señor Wilson Quiceres Huertado en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7-601-739 expedida en Santa Marta del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR